110205.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 2544/2013
La Paz, 23 de septiembre de 2013

VISTOS

La nota presentada por la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A. - PLANTA CRIOGENICA DE PALOMA**, solicitando autorización para la adquisición de **PROPANO** en un ***volumen anual equivalente de 4 Toneladas de PROPANO***, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB),**

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe DRUIN 0176/2013 de 03 de septiembre de 2013, concluye que la Planta Criogénica de Paloma dispone de un acumulador de **PROPANO V-112** con una capacidad de **2.300 Litros** cumpliendo requisitos de seguridad en áreas de recepción y almacenaje de **PROPANO;** así también, la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, cumple con los requisitos mínimos de seguridad y cuyo uso se destina específicamente como refrigerante en el circuito de enfriamiento de la Planta Criogénica de Paloma en el Área de Contrato Surubí, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos por las Resoluciones Administrativas ANH N° 1337/2012 de 06 de junio de 2012 y ANH N°

Ana Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T. N.T.V. REVISADO A.N.H.

DIRECTOR DRUIN Vo.Bo. J.C. López A.N.H.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

2037/2012 de 09 de agosto de 2012, para la Autorización de Compra de 4 Toneladas anuales de PROPANO de YPFB.

Que, el Informe Legal DJ N° 1038/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, señala que **REPSOL E&P BOLIVIA S.A. - PLANTA CRIOGENICA DE PALOMA**, en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal; asimismo, el Informe DRUIN 0176/2013 de 03 de septiembre de 2013, determina el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la resolución señalada, para la Autorización de Compra de ***4 Toneladas anuales de PROPANO de YPFB.***

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A. - PLANTA CRIOGENICA DE PALOMA**, la adquisición de ***4 Toneladas anuales de PROPANO de YPFB***, procedentes de **YPFB**, los cuales serán destinados exclusivamente al consumo propio siendo utilizado como refrigerante en el circuito de enfriamiento de la Planta Criogénica de Paloma en el Área de Contrato Surubí.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la **ANH**, la renovación de la misma.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T. N.T.V. REVISADO A.N.H.

DIRECTOR DRUIN Vo.Bo. J.C. López A.N.H.